

N° Decreto: 381444
N° Expediente: 04635-2019-TCE
Fecha del Decreto: 23/12/2019

Aplicación de Sanción contra undefined seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE por literal e) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/2-2018-MDSMV de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE LA OBRA: INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL CASERIO DE HUANQUILLA - DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE - HUÁNUCO - HUÁNUCO ***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE Postor/Contratista : FRAN & CHESCA INVERSIONES E.I.R.L. Postor/Contratista : GRUPO PIEDRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Postor/Contratista: INVERSIONES & SERVICIOS CAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE
GRUPO SAN SEBASTIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
INVERSIONES & SERVICIOS CAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FRAN & CHESCA INVERSIONES E.I.R.L.
GRUPO PIEDRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

EXPEDIENTE N° 4635/2019.TCE.- Jesús María, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARÍA DEL VALLE**, contra las empresas **GRUPO PIEDRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20542408562), INVERSIONES & SERVICIOS CAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20529033274), FRAN & CHESCA INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529033436)** y **GRUPO SAN SEBASTIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489626706)**, integrantes del **CONSORCIO CAISSA**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **GRUPO PIEDRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20542408562), INVERSIONES & SERVICIOS CAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20529033274), FRAN & CHESCA INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529033436)** y **GRUPO SAN SEBASTIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489626706)**, integrantes del **CONSORCIO CAISSA**, por su supuesta responsabilidad al incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez, en el marco de la **Licitación Pública N° 02-2018-MDSMV/CS - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE**, para la *“Instalación del sistema de saneamiento básico integral en el Caserío de Huanquilla, distrito de Santa María del Valle - Huánuco – Huánuco”*, conforme al siguiente detalle:

Se sustenta en:
El Informe Técnico Legal N° 001-2019-MDSMV-BVPL del 15 de octubre de 2019, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente: “(...) I. ANTECEDENTES: (...) 1.3 Mediante Oficio N° 117-2018-MDSMV-OCI de 13 de noviembre de 2018 (...), el Órgano de Control Institucional comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, la siguiente situación adversa: “RESIDENTE DE OBRA QUE EN FORMA PARALELA VIENE REALIZANDO LABORES DE SUPERVISIÓN DE OBRA EN OTRA ENTIDAD PÚBLICA, GENERA EL RIESGO DE QUE NO SE GARANTICE SU

PERMANENCIA AFECTANDO LA FUNCIONALIDAD Y CALIDAD DE OBRA?; recomendando se valore el hecho advertido e implemente las medidas correctivas y preventivas, sin perjuicio de efectuar la comunicación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las acciones correspondientes.

II. ANÁLISIS:

(...)

3.2 En la Licitación Pública N° 002-2018-MDSMV, el Consorcio presentó su propuesta técnica, incluyendo el documento denominado Anexo N° 08 “Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra” (...), en el cual propuso al Ing. Percy Alcántara Asencios, como residente de obra, para participar de manera permanente y directa en la ejecución de la Obra, (...)

3.3 Sin embargo, durante la ejecución de la Obra, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, en las inspecciones realizadas, mediante las Actas N° 004 (...) y 006-2018-OCI-MDSMV de 25 de octubre y 9 de noviembre de 2018 (...); respectivamente, constató la ausencia del ingeniero civil señor Percy Alcántara Asencios, residente de obra, a pesar que el artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, indica que: “Durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. (...)”

3.4 En ese sentido, el Órgano de Control Institucional, realizó indagaciones respecto a la motivación de la ausencia en la Obra del residente, comprobando que el referido profesional venía desempeñándose de manera paralela como Supervisor en la obra: “Instalación de Servicios de Agua Potable y Eliminación de Excretas de los Caseríos de Ishanca y Barrios Nuevo Oriente, Buena Vista, Juturpaj y Huergosayog del Centro Poblado de Libertad Distrito de Llata, Provincia de Huamalies - Huánuco”, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huamalies, desde 19 de abril hasta el 16 de octubre de 2018, (...)

(...)

Asimismo, el Órgano de Control Institucional, corroboró lo antes señalado, verificando la información registrada en el aplicativo informático de INFOBRAS de la Contraloría General de la República, (...)

(...). (sic)

(El énfasis es agregado).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar a las empresas GRUPO PIEDRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20542408562), INVERSIONES & SERVICIOS CAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20529033274), FRAN & CHESCA INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529033436) y GRUPO SAN SEBASTIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489626706), integrantes del CONSORCIO CAISSA, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.**

4. **Al numeral 4 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad con registro N° 24610:** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud de uso de la palabra; y téngase por autorizada a la abogada designada por la Entidad para realizar el Informe Oral correspondiente.
5. **Al numeral 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad con registro N° 24610:** Téngase por autorizada a la persona designada por la Entidad para que acceda a la lectura del presente expediente.
6. Sin perjuicio de ello, requiérase a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE**, para que en un plazo de **diez (10) días hábiles**, cumpla con **remitir copia completa, ordenada y legible de la oferta** presentada por el **CONSORCIO CAISSA**, en el marco de la **Licitación Pública N° 02-2018-MDSMV/CS - Primera Convocatoria**, en la cual se verifique que el señor Percy Asencios Alcántara, fue propuesto como residente de obra.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto el vocal Héctor Marín Inga Huamán, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 227-2019-OSCE/PRE de fecha 20.12.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente: Informo a usted, que mediante denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA MARÍA DEL VALLE** (remitida a través del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero y el Oficio N° 224-2019-MDSMV/GM, ambos con registro N° 24610, que adjuntan el Informe Técnico Legal N° 001-2019-MDSMV-BVPL del 15 de octubre de 2019 y el Oficio N° 117-2018-MDSMV-OCI del 13 de noviembre de 2018, presentados el 9 de diciembre de 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Huánuco y recibidos el 11 de diciembre de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado), se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **GRUPO PIEDRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20542408562)**, **INVERSIONES & SERVICIOS CAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20529033274)**, **FRAN & CHESCA INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529033436)** y **GRUPO SAN SEBASTIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489626706)**, integrantes del **CONSORCIO CAISSA**, habrían incurrido en causal de infracción, al incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez, en el marco de la **Licitación Pública N° 02-2018-MDSMV/CS - Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE**, para la *“Instalación del sistema de*

saneamiento básico integral en el Caserío de Huanquilla, distrito de Santa María del Valle ? Huánuco – Huánuco”, originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran copia de los siguientes documentos:

- i) El Informe Técnico Legal N° 001-2019-MDSMV-BVPL del 15 de octubre de 2019 y el Oficio N° 117-2018-MDSMV-OCI del 13 de noviembre de 2018, a través de los cuales la Entidad sustenta su denuncia contra los integrantes del CONSORCIO CAISSA.
- ii) El Contrato N° 022-2018-MDSMV del 3 de mayo de 2018, suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE y el CONSORCIO CAISSA, para la ejecución del objeto contractual que deriva de la Licitación Pública N° 02-2018-MDSMV/CS - Primera Convocatoria.
- iii) El Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra, mediante el cual el CONSORCIO CAISSA propuso al señor PERCY ASENCIOS ALCÁNTARA como residente de obra en el marco de la Licitación Pública N° 02-2018-MDSMV/CS - Primera Convocatoria.
- iv) Las Actas N° 004-2018-MDSMV del 25 de octubre de 2018 y N° 006-2018-OCI-MDSMV del 9 de noviembre de 2018, así como sus respectivos Anexos N° 1, mediante las cuales se deja constancia en obra de la ausencia del señor PERCY ASENCIOS ALCÁNTARA, residente de obra, propuesto por el CONSORCIO CAISSA.
- v) El Contrato de Consultoría de Obra N° 004-2018-MPH/A del 19 de febrero de 2018, suscrito entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES y el señor PERCY ASENCIOS ALCÁNTARA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra “Instalación del servicio de agua potable y eliminación de excretas de los Caseríos de Ishanca y Barrios Nuevo Oriente, Buena Vista, Juturpaj y Huergosayog del Centro Poblado de Libertad Distrito de Llata, provincia de Huamales - Huánuco”.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **GRUPO PIEDRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20542408562), INVERSIONES & SERVICIOS CAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20529033274), FRAN & CHESCA INVERSIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20529033436) y GRUPO SAN SEBASTIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489626706)**, integrantes del **CONSORCIO CAISSA**, por su supuesta responsabilidad al incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez, causal de infracción establecida en el **literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341**. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente. Jesús María, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.